

Asunto T-49/89
(Publicación sumaria)

Christos Mavrakos
contra
Consejo de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Gastos de viaje para personas
asimiladas a hijos a cargo — Requisitos de reembolso»

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Estatuto — Aplicación — Conclusión de la Junta de Jefes de Administración — Carácter no vinculante para la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos*
(*Estatuto de los funcionarios, art. 110, párrafo 3*)
2. *Funcionarios — Reembolso de gastos — Gastos de viaje desde el lugar de destino al de origen — Reembolso de los gastos realizados para personas asimiladas a un hijo a cargo — Requisito — Residencia en el lugar de destino del funcionario*
(*Estatuto de los funcionarios, art. 71; anexo VII, art. 8*)

1. Una decisión que adopta el órgano colegiado de Jefes de Administración en el marco de la «consulta regular entre las administraciones de las instituciones», prevista en el párrafo 3 del artículo 110 del Estatuto, para seguir una práctica administrativa uniforme en la interpretación de una de sus disposiciones, no tiene como efecto vincular a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos cuando esta última adopta actos de alcance individual en cumplimiento de dicha disposición.
2. El funcionario que tenga derecho a la asignación familiar lo tiene también al reembolso global de los gastos de viaje desde el lugar de destino al de origen para las personas asimiladas a un hijo a cargo, siempre que éstas residan la mayor

parte del año en el lugar de destino del funcionario o en un área definida según los casos, en función de la situación urbana y de los medios de transporte.

Esta interpretación, conforme con el apartado 1 del artículo 8 del anexo VII del Estatuto, se ve corroborada por la finalidad de esta disposición, que es permitir al funcionario y a las personas a su cargo dirigirse, al menos una vez al año, al lugar de origen del funcionario, con el fin de conservar así las vinculaciones familiares, sociales y culturales. Efectivamente, constituye un principio general del Derecho de la función pública europea la posibilidad para el funcionario de conservar sus relaciones personales con el lugar en que se hallan sus intereses principales.

El Estatuto pretende de esta forma facilitar el viaje de todos los miembros de la

familia, entendida en sentido amplio, que se ven obligados a abandonar su lugar de origen por el ingreso del funcionario en el servicio. En esta perspectiva, el reembolso de los gastos de viaje no constituye una asignación familiar, cuya finalidad consiste en compensar al interesado por los gastos realizados para las personas asimiladas a un hijo a cargo, sino un pago destinado a cubrir los gastos que realizó con ocasión del ejercicio de sus funciones, como lo confirma el emplazamiento del citado artículo 8 en la sección 3 del anexo VII relativa a los requisitos de aplicación del principio básico del reembolso de tales gastos, establecido en el artículo 71 del Estatuto.

(La motivación de esta sentencia no difiere de la de la sentencia de misma fecha: 26 de septiembre de 1990, Beltrante y otros contra Consejo, T-48/89, Rec. 1990, p. II-493.)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Tercera)

26 de septiembre de 1990 *

En el asunto T-49/89,

Christos Mavrakos, funcionario del Consejo de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por los Sres. Stavros Afendras y Charalambos Synodinos, Abogados de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Aloyse May, 31, Grand-rue,

parte demandante,

* Lengua de procedimiento: griego.